

Acaip

NUEVAS DEDUCCIONES PARA LA FAMILIA 2015

Nuevas deducciones en el IRPF para familias numerosas y personas con discapacidad

CADA UNA DE LAS DEDUCCIONES SON ACUMULABLES

Ayudas a familias hasta 2.400 euros anuales

Se podrán obtener de forma anticipada, mes a mes

La solicitud se podrá presentar por internet o teléfono a partir del 7 de enero y presencialmente desde el 3 de febrero

901 200 345



Agencia Tributaria



Deducción familias numerosas y personas con discapacidad

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 9007, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152 Fax: 915178392

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

De 1.200 a 2.400 euros anuales

Los beneficiarios de las nuevas deducciones (o del abono anticipado) en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) que incorpora la reforma fiscal para el apoyo a la familia podrán solicitar a partir del mes de enero próximo su abono anticipado. Las deducciones se incluirán en la declaración anual de IRPF del 2015, a presentar en 2016, donde se regularizarán las cantidades que se hubieran percibido como abono anticipado. La solicitud del “pago anticipado” se podrá realizar de manera colectiva o individual mediante la presentación de un nuevo modelo, el 143, por cada una de las deducciones, acumulables entre sí, a las que los beneficiarios tengan derecho (100 euros mensuales por familia numerosa y por cada descendiente y ascendiente con discapacidad; 200 euros en el caso de familias numerosas de categoría especial).

Aunque estas ayudas son insuficientes y se necesitarían más apoyos para las familias y las personas con discapacidad, no obstante, no podemos negar, que una de las grandes novedades, a los efectos prácticos de la actual reforma fiscal,¹ **son las nuevas deducciones fiscales en el IRPF para familias numerosas así como para familiares de personas con discapacidad**, aplicable a partir del próximo ejercicio 2015.

A continuación, os facilitamos una breve guía para su correcta aplicación.

¿EN QUÉ CONSISTE?

Consiste en una deducción en la cuota diferencial del IRPF,² que podrán alcanzar los 1.200 euros anuales por cada descendiente o ascendiente con discapacidad y por familia

¹ Dichos incentivos familiares se regularán en el nuevo artículo 81.bis de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) así como en el artículo 60.bis del Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, del Reglamento del Impuesto (tras la redacción dada por el reciente Real Decreto 1003/2014, de 5 de diciembre).

² Hasta **1.200€/anuales, por cada descendiente** (hijos o nietos, básicamente) con discapacidad reconocida que diese derecho a la aplicación del mínimo por descendientes previsto en el artículo 58 de la Ley del IRPF.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 9007, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152 Fax: 915178392

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

numerosa, y los 2.400 euros en el caso de familias numerosas de categoría especial, se calcularán de forma proporcional al número de meses en que se cumplan los requisitos.

Cada una de las deducciones es autónoma y acumulables entre sí. Por ejemplo, una familia numerosa en la que uno de los hijos es discapacitado y, además, convive con la familia el abuelo también con discapacidad y da derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes. **Por tanto, dicha familia podrá aplicar la deducción por descendientes (1.200€/año), la deducción por ascendiente (1.200€/año) y la deducción por familia numerosa (1.200€/año o el doble).**

Por último, dichas deducciones son compatibles con la vigente deducción por maternidad que perciben actualmente las madres trabajadoras con hijos de 0 a 3 años.

¿EXISTE UN LÍMITE DE DEDUCCIONES?

El límite para cada una de las deducciones **serán las cotizaciones y cuotas totales a la Seguridad Social y/o mutualidades devengadas en cada período impositivo.** Si se tuviera derecho a la deducción por contar con varios ascendientes y/o descendientes con discapacidad, **el límite se aplicará de forma independiente respecto de cada uno de ellos.**

¿QUIÉNES PUEDEN BENEFICIARSE Y QUÉ REQUISITOS HAN DE CUMPLIRSE?

Los requisitos son dos: por un lado, **realizar una actividad por la que se cotice a la Seguridad Social o mutualidad alternativa;** por otro, **tener derecho a la aplicación del mínimo por descendiente o ascendiente con discapacidad, o ser ascendiente o hermano huérfano de padre y madre formando parte de una familia numerosa.**

En el supuesto de que dos o más contribuyentes tengan derecho a la aplicación de alguna de las anteriores deducciones “respecto de un mismo descendiente, ascendiente o familia numerosa”, **su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales.**

Hasta **1.200€/anuales, por cada ascendiente** (padres o abuelos, básicamente) con discapacidad reconocida que diese derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes previsto en el artículo 59 de la Ley del IRPF.

Hasta **1.200€/anuales por ser un ascendiente o, en su defecto un hermano huérfano de padre y madre, que forme parte de una familia numerosa** conforme a la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

En el caso de familias numerosas de categoría especial (5 o más hijos, o menos en caso de tener hijos con discapacidad), esta deducción será de hasta **2.400€/anuales.**

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 9007, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152 Fax: 915178392

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

➤ ÁMBITO TEMPORAL DE LA DEDUCCIÓN.-

A efectos del cómputo del número de meses para el cálculo del importe de la deducción (o del abono anticipado) se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- La determinación de la condición de familia numerosa y de la situación de discapacidad se realizará **de acuerdo con su situación el último día de cada mes**.
- El requisito de alta en la Seguridad Social o Mutualidad **se entenderá cumplido cuando esta situación se produzca en cualquier día del mes**.

¿CÓMO SE DETERMINAN LAS DEDUCCIONES?

Las deducciones se calcularán de forma proporcional al número de meses en que se cumplan de forma simultánea los requisitos de alta en la Seguridad Social (SS) y derecho a la aplicación del mínimo personal o familiar correspondiente (es decir, pertenecer y convivir con la persona discapacitada y/o pertenecer a una familia numerosa).

La cuantía a deducir **tendrá como límite para cada una de las modalidades, las cotizaciones y cuotas totales a la SS y Mutualidades devengadas en cada período impositivo**.

No obstante, si tuviera derecho a la deducción por convivir con familiar con discapacidad respecto de varios ascendientes y/o descendientes, **el citado límite se aplicará de forma independiente respecto de cada uno de ellos**.

Asimismo, a los efectos del cálculo de este límite **se computarán las cotizaciones y cuotas por sus importes íntegros**, sin tomar en consideración las bonificaciones que pudieran corresponder.

¿SE PUEDE CEDER LA DEDUCCIÓN ENTRE PADRES?

Cuando dos o más contribuyentes (por ejemplo, los padres) tengan derecho a la aplicación de alguna de las anteriores deducciones respecto de un mismo descendiente, ascendiente o familia numerosa, se podrá ceder el derecho a la deducción a uno de ellos.

En este caso, se aplicarán las siguientes reglas especiales:

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 9007, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152 Fax: 915178392

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

- **El importe de la deducción no se prorrateará entre ellos** sino que se aplicará de forma íntegra por el contribuyente beneficiario.
- **Se computarán los meses en que cualquiera de los contribuyentes que tuvieran derecho** a la deducción cumpla los requisitos exigidos.
- **Se tendrán en cuenta de forma conjunta las cotizaciones y cuotas totales a la Seguridad Social y Mutualidades** de todos los contribuyentes con derecho a la deducción.
- **Los importes que, en su caso, se hubieran percibido anticipadamente, se considerarán obtenidos por el contribuyente beneficiario.**

Cuando se hubiera **“optado por la percepción anticipada de la deducción”** presentando una solicitud colectiva, **se entenderá cedido el derecho a la deducción en favor del primer solicitante.** En los restantes casos, se entenderá cedido el derecho a la deducción en favor del contribuyente que aplique la deducción en su declaración, debiendo constar esta circunstancia en la declaración de todos los contribuyentes que tuvieran derecho a la deducción (salvo que el cedente sea un no obligado a declarar, en cuyo caso tal cesión se deberá comunicar de forma expresa mediante el modelo 143).

EL ABONO DE FORMA ANTICIPADA **“SERÁ PRECISO Y EXIGIBLE QUE EL CONTRIBUYENTE LO SOLICITE EXPRESAMENTE”**

La normativa prevé que, de forma opcional y en determinados supuestos, será posible solicitar beneficiarse de dicho incentivo mediante el abono de las deducciones de forma anticipada, como si de una renta mensual se tratase. Esta modalidad alternativa, obviamente, supone la incompatibilidad con la minoración de la cuota diferencial del IRPF.

En cualquier caso, para beneficiarse de dicho abono de forma anticipada, será preciso y exigible que el contribuyente lo solicite expresamente. Si bien la Orden Ministerial prevé que no sea preciso aportar documentación adicional alguna, **sería recomendable que los solicitantes dispongan con la documentación acreditativa necesaria.**³

³ **Requisitos.**

- **Título de familia numerosa y/o certificado de discapacidad:** los solicitantes deben comprobar que cuentan con la documentación acreditativa de familia numerosa y el certificado de discapacidad del ascendiente o descendiente. Las Comunidades Autónomas enviarán directamente esta documentación a la Agencia Tributaria.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 9007, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152 Fax: 915178392

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

- **Título de familia numerosa** y/o
- **Certificado de discapacidad** del ascendiente o descendiente.

Asimismo, deberá efectuarse una solicitud por cada una de las deducciones o por cada uno de los ascendientes o descendientes a que tenga derecho el contribuyente.

¿Quiénes pueden solicitar el abono mensual anticipado?

- **Ascendientes** –o hermanos huérfanos de padre y madre– que formen parte de una familia numerosa.
- **Contribuyentes con derecho a la aplicación de los mínimos** por descendientes o ascendientes con discapacidad.

Sólo lo podrán solicitar aquellos contribuyentes con derecho a estas deducciones que estén dados de alta en la Seguridad Social o Mutualidad equivalente y coticen los plazos mínimos.⁴

Por tanto, existen supuestos en que, aun teniendo derecho a la deducción en cuota, no podrán solicitar el abono mensual, **básicamente, por razón de tener cotizaciones bajas o insuficientes.**

- **Número de Identificación Fiscal (NIF) de todos los solicitantes, así como de los descendientes y ascendientes con discapacidad.** Para menores de 14 años que no cuenten con NIF se podrá solicitar un NIF con la letra 'K' de menores en las oficinas de la Agencia Tributaria.
- **Alta en la Seguridad Social o mutualidad y plazos mínimos de cotización** (en las solicitudes colectivas basta con que el requisito lo cumpla quien figure como primer solicitante).

4

Plazos mínimos:

- **Trabajadores con contrato de trabajo a jornada completa**, en alta durante al menos 15 días de cada mes en el Régimen General o en los Regímenes especiales de la Minería del Carbón y de los Trabajadores del Mar.
- **Trabajadores con contrato de trabajo a tiempo parcial** cuya jornada laboral sea de, al menos, el 50% de la jornada ordinaria, en cómputo mensual, y se encuentren en alta durante todo el mes en los regímenes antes citados.
- **En el caso de trabajadores por cuenta ajena en alta en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios** incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social cuando se hubiera optado por bases diarias de cotización, que realicen, al menos, 10 jornadas reales en dicho período.
- **Trabajadores incluidos en los restantes Regímenes Especiales** (autónomos, empleadas de hogar, etc.) o mutualistas de las respectivas mutualidades alternativas a la Seguridad Social que se encuentren en alta durante, al menos, 15 días en el mes.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 9007, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152 Fax: 915178392

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

¿Cómo solicitar el abono mensual?

En el caso del periodo 2015, excepcionalmente, para presentar las solicitudes de abono anticipado, el plazo de presentación se inicie el próximo 7 de enero (vía telemática o llamando al 901 200 345) o el 3 de febrero (vía solicitud en papel).

La solicitud se presentará ante la Agencia Tributaria, empleando para ello el futuro modelo 143, por cada contribuyente con derecho a deducción acumulables entre sí, a las que los beneficiarios tengan derecho.

¿Solicitud individual o colectiva?

Cuando existan varios beneficiarios de una misma deducción, el abono anticipado se solicitará de manera colectiva o individual. Es decir, la solicitud podrá presentarse individualmente (cada contribuyente con derecho a las deducciones) o de forma colectiva (una única solicitud para todos los contribuyentes que pudieran tener derecho a la deducción respecto de un mismo ascendiente, descendiente o familia numerosa).

En caso de solicitud individual, se abonará al solicitante la cantidad que resulte de dividir el importe que proceda entre el número de contribuyentes con derecho a la aplicación de las deducciones (es decir, si lo hubiesen solicitado ambos padres, se dividirá o fraccionará la deducción y el abono mensual).

En caso de efectuarse una solicitud colectiva, el abono se realizará a quien figure como primer solicitante.

Cada mes de enero se podrá modificar la modalidad de solicitud respecto de cada una de las deducciones.

Tanto los solicitantes como los descendientes o ascendientes con discapacidad que se relacionen en la solicitud deberán disponer de N.I.F.

Obligación de comunicación de variaciones.

Los contribuyentes con derecho al abono anticipado están obligados a comunicar a la Administración tributaria cualquier variación que afecten a su abono anticipado, así como cuando, por alguna causa o circunstancia sobrevenida, incumplan alguno de los requisitos para su percepción: rupturas familiares, fallecimientos, baja de la Seguridad Social, etc.

Dichas variaciones deberán notificarse mediante el citado modelo 143 en el plazo de los 15 días naturales siguientes a aquel en que se hubiera producido la variación o incumplimiento de los requisitos.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 9007, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152 Fax: 915178392

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es